



Resolución Gerencial General Regional N° 1012-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 JUL. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARGARITA DEL ROSARIO JARAMILLO SANJINEZ** contra la Carta N° 065-2012-JUGP-DREC, de fecha 02 de mayo de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1634-2012-GRC/GAJ, de 13 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Con expediente N° 22962, de 30 de mayo de 2012, **MARGARITA DEL ROSARIO JARAMILLO SANJINEZ** interpone recurso de apelación contra el Informe N° 065-2012-JUGP-DREC, que declaró improcedente su solicitud de evaluación,

Que mediante la Hoja de Ruta N° 017179, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Carta N° 065-2012-JUGP-DREC, de fecha 02 de mayo de 2012, el Director Regional de Educación del Callao, declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Margarita Jaramillo Sanjinez, por no contar con los documentos sustentatorios que conlleven a modificación alguna, negándose también los fundamentos consignados como el de afirmar una confabulación entre determinados docentes para desaprobando al alumno.

Que, mediante Carta S/N de fecha 10 de mayo de 2012, se interpone recurso de apelación contra el Informe N° 014-2012-EES-UGP-DREC, señalando que el curso de zapatería es un taller, al cual no pueden obligar a ningún alumno a llevar, pero en este caso no le dieron las facilidades del caso, siendo de manera perjudicial para el alumno, viéndose en condición de repitente, solicitando que se tome en cuenta los puntos precedentes ya que se aportaron nuevas pruebas e indicios.

Que, conforme al numeral 6.3.5.3 Repitencia, de la Directiva N° 004-VMGP-2005 Evaluación de los Aprendizajes en la Educación Básica Regular, señala *"Cuando al término del año escolar, desapruaban cuatro o más áreas curriculares, incluidas las áreas o talleres que fueron creadas como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación."*

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3.5.1, de la Directiva N° 004-VMGP-2005 Evaluación de los Aprendizajes en la Educación Básica Regular, señala *"Las áreas o talleres del Plan de estudios, que se implementen en la Institución Educativa dentro de las horas de libre disponibilidad, como parte del Proyecto Curricular de Centro y aprobados por Resolución Directoral, serán considerados para efectos de promoción o repitencia de grado con el mismo valor que las áreas curriculares contenidas en el Plan de Estudios del Diseño Curricular Nacional de la EBR."*

Que, en el contexto advertido en el párrafo precedente resulta de aplicación al caso la prescripción contenida en el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*; por cuya



razón el recurso de apelación interpuesto por MARGARITA DEL ROSARIO JARAMILLO SANJINEZ debe desestimarse.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **MARGARITA DEL ROSARIO JARAMILLO SANJINEZ** contra la Carta N° 065-2012-JUGP-DREC, de fecha 02 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a MARGARITA DEL ROSARIO JARAMILLO SANJINEZ, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DR. MARCO ANTONIO PARRAMINO PENA
Gerente General Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

